



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

14880/2023 PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14881/2023 SÍNDICO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14882/2023 C. MARTÍN ROGELIO RIVERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14883/2023 C. LETICIA HERNÁNDEZ GARAY, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14884/2023 C. GERARDO DE JESÚS ARAIZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14885/2023 C. MA. IRENE MAGALLANES MIJARES, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14886/2023 C. PEDRO GARCÍA BALDERAS, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14887/2023 C. RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14888/2023 C. JUAN CRISTÍBAL FÉLIX PICHARDO, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14889/2023 C. CITLALLY XELOI OLIVA CASTRUITA, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14890/2023 C. ANA ELENA LÓPEZ PATIÑO, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14891/2023 C. LAURA ANGÉLICA HERRERA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14892/2023 C. GILBERTO EDUARDO DÉVORA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14893/2023 C. DIANA ISELA VALDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14894/2023 C. J. FÉLIX RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

14895/2023 C. CELIA TRETÓ PITONES, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

OFICIALIA DE PARTES
13 13:30
00853 2-3 JUN. 2023
Rosa maña
RECIBIDO

SECCIÓN AMPARO.

279/2023





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

FORMA B-2

En mérito de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 214 de la ley de la materia, archívese el presente expediente como asunto concluido previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Consecuentemente, con fundamento en el Artículo 17, fracción III, inciso a, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales; este expediente es CONSERVABLE, en razón de que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

Por lo que una vez que transcurran los tres años, que establece el artículo 17 del precitado acuerdo, llévase a cabo el proceso de transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Por último, agréguese a los autos el escrito de cuenta, visto su contenido se tiene al autorizado de la parte quejosa solicitando, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, expídasele únicamente en un tanto, copia certificada de las determinaciones que indica, previa razón de recibo que se deje en autos y autorizando para que en su nombre y representación las reciba las personas que al efecto señala.

Notifíquese; personalmente.

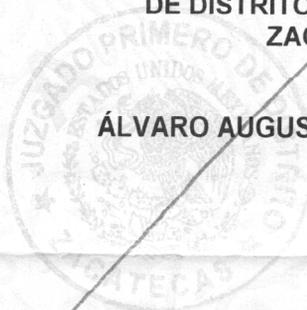
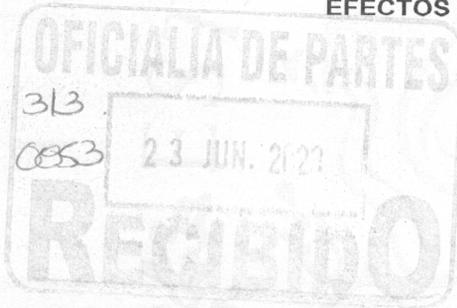
Así lo proveyó y firma Rodolfo García Camacho, juez Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, ante Álvaro Augusto Álvarez Rendón, secretario de Juzgado quien autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.**

ÁLVARO AUGUSTO ÁLVAREZ RENDÓN



4 000321 547082

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR JUAN MANUEL SÁNCHEZ MÁRQUEZ, CONTRA ACTOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Vista la certificación de cuenta de la que se advierte que transcurrió el término de tres días otorgado a la parte quejosa para que hiciera manifestaciones respecto del informe de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, se analizará si la sentencia está cumplida.

En primer término es necesario precisar que por sentencia de cuatro de abril de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional concedió la protección de la Justicia Federal solicitada a la parte quejosa; para el efecto siguiente:

"En mérito de las consideraciones expuestas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que el Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de inmediato provean por escrito los recursos presentados por la parte quejosa el diecinueve, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintiuno, lo que deberán hacer de manera congruente con lo solicitado y notificárselo."

Resolución que causó ejecutoria por auto de nueve de mayo del año en curso, y se requirió a la autoridad responsable, para que cumpliera con la sentencia de amparo y remiliera las constancias que acreditaran dicha circunstancia.

En cumplimiento a lo anterior, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio 258 remitió copia certificada de la respuesta a los diversos escritos presentados por la parte quejoso; lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en el fallo protector.

Con lo anterior, mediante proveído de diecinueve de mayo del año en curso, se dio vista en términos del artículo 196 de la Ley de amparo sin que se hiciera manifestación alguna.

Luego, toda vez que la responsable emitió los proveídos de los escritos presentados por la parte quejosa; se han acatado en su totalidad los efectos del fallo protector.

Por tanto, este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas DECLARA CUMPLIDA la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia con registro 165807, visible en la página 301, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, que es del tenor siguiente:

EJECUTORIA DE AMPARO. EL AUTO QUE DECLARA SU CUMPLIMIENTO NO DEBE CONTENER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA EJECUCIÓN, SINO FORMULARSE LISO Y LLANO. El artículo 105 de la Ley de Amparo impone a las autoridades responsables la obligación de cumplimentar las ejecutorias de amparo, así como el procedimiento tendiente a lograr su exacto y debido cumplimiento cuando no fueren obedecidas a pesar de los requerimientos formulados al efecto, y de su párrafo tercero se deduce la obligación del Juez de Distrito de pronunciarse sobre el cumplimiento que, en su caso, hubieren dado las autoridades responsables. Así, cuando dichas responsables justifiquen ante el indicado juzgador la ejecución del fallo protector de que se trate y éste, a su juicio, considere que se ha cumplido con la ejecutoria, deberá declararlo en el proveído correspondiente de manera lisa y llana, y abstenerse de calificarlo con expresiones tales como "debido", "exacto", "cabal", u otras semejantes, ya que ello implicaría prejuzgar sobre la legalidad de la ejecución y, además, produciría confusión tanto al quejoso, ante la incertidumbre del medio de defensa legal procedente si no se conforma con los términos de fondo del acto autoritario que acata la referida sentencia de amparo, como a las autoridades responsables, ante los razonamientos de la impugnación relativa y la determinación judicial con la calificación oficiosa y, además, podría llevar al propio juzgador a emitir un fallo contradictorio con dicha determinación, en el supuesto de que declarara fundada alguna queja por exceso o defecto en la ejecución."

ARCHIVO.

